

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**SECRETARIA**

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas atrasadas, y un memorial donde piden la sustitución del poder. No existen remanentes. Va junto con el expediente. Queda para proveer.

Palmira V, 28 de septiembre de 2021

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No.690  
PALMIRA V, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
RADICACION No. 2021-00028-00**

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, se ordenará la terminación del presente proceso por pago de las cuotas atrasadas y restablecimiento del plazo de las obligaciones consignadas en los pagarés No. 30990064265, 1850085444 y 1850085442, con la constancia de que el deudor está al día hasta la cuota de agosto de 2021.

Asimismo, se levantan las medidas cautelares decretadas.

Por último, el despacho tendrá por sustituido el poder otorgado a la abogada JULIETH MORA PERDOMO y reconocerá personería a la nueva apoderada judicial de Bancolombia la abogada a ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada cédula de ciudadanía No 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional No. 281.727 del C.S. de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1. DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por BANCOLOMBIA en contra del señor DIEGO FERNANDO ARBOLEDA RIVAS, por pago de las cuotas atrasadas de los pagarés No. 30990064265, 1850085444 y 1850085442, con la constancia de que el deudor está al día hasta la cuota del mes de agosto de 2021, y las obligaciones siguen vigentes a favor de Bancolombia.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V.
- 3. TÉNGASE** por sustituido el poder otorgado por BANCOLOMBIA a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, identificada con la C.C. No. 38.603.159 de Cali, y portadora de la T.P. No. 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 4. RECONOCER PERSONERIA** a la abogada a ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada cédula de ciudadanía No 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional No. 281.727 del C.S.

de la Judicatura, quien recibe comunicaciones al correo electrónico [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co), para que actúe en nombre de la parte demandante BANCOLOMBIA, conforme al poder de sustitución presentado por la doctora JULIETH MORA PERDOMO, con las mismas facultades otorgadas en el memorial poder. (Art. 75 C.G.P.).

5. No condenar en costas.

6. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

### NOTIFÍQUESE

**El Juez,**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e518e70fe87f54666589afd6f1e2074515f4f30bac2325ec4f5c4bc90314e81a**

Documento generado en 07/10/2021 03:33:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>